



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las catorce horas del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los proyectos de los juicios **SUP-JDC-566/2018**, **SUP-JDC-569/2018**, **SUP-JDC-577/2018**, **SUP-JDC-579/2018** y **SUP-JRC-214/2018**, del recurso **SUP-REC-1867/2018** y **acumulados**; de la solicitud de facultad de atracción **SUP-SFA-81/2018**; de los juicios **SUP-JLI-25/2018** y **SUP-JLI-31/2018**, así como de los incidentes de los recursos **SUP-REC-531/2018** y **SUP-REC-1746/2018**.

En primer término, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en la solicitud de facultad de atracción **SUP-SFA-81/2018**, así como en los juicios laborales **SUP-JLI-25/2018** y **SUP-JLI-31/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-SFA-81/2018

ÚNICO. Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción.

SUP-JLI-25/2018

PRIMERO. El actor, probó parcialmente su acción y el INE no acreditó sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena al INE al reconocimiento de la relación laboral en el periodo comprendido en la parte considerativa atinente y en consecuencia al reconocimiento de la antigüedad por el mismo tiempo.

TERCERO. Se condena al INE a la inscripción retroactiva del actor ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de Vivienda del referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, así como a los pagos correspondientes en términos del último considerando de esta sentencia.

CUARTO. Dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con copia certificada de la presente sentencia, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo considerando en esta ejecutoria.

QUINTO. Se condena al INE al pago de la indemnización que prevé el artículo 108, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo considerando en el presente fallo.

SEXTO. Se condena al INE, para que, una vez resuelto el procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado contra el actor, emita la determinación que corresponda

respecto del pago de la compensación por terminación de la relación laboral, en términos del último considerando del presente fallo.

SÉPTIMO. Se condena al INE al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, en los términos del último considerando en esta sentencia.

SUP-JLI-31/2018

PRIMERO. La actora acreditó parcialmente su acción y el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo del Comité de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama administrativa 2017 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos del INE, del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el presente fallo.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los juicios **SUP-JDC-569/2018** y **SUP-JDC-577/2018**, así como en el incidente de aclaración de sentencia del recurso de reconsideración **SUP-REC-1746/2018**, somete a consideración los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-569/2018

PRIMERO. Es **improcedente** la acción *per saltum* planteada por el actor.

SEGUNDO. Se **escinde** la demanda de juicio ciudadano en los términos de lo considerado en el presente acuerdo, debiéndose remitir la materia de la escisión al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos una vez que haya desplegado las acciones referidas en el resolutivo segundo, turne a la Ponencia del Magistrado instructor el expediente al rubro indicado para que continúe con la sustanciación del mismo.

CUARTO. Es **improcedente** la solicitud del actor relativa a la adopción de medidas cautelares.

SUP-JDC-577/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje, en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal local.

SUP-REC-1746/2018 INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

ÚNICO. Es **improcedente** el incidente de aclaración de la sentencia dictada por la Sala Superior el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en el presente expediente.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el juicio **SUP-JDC-579/2018**, así como en el recurso de reconsideración **SUP-REC-1867/2018** y **acumulados**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los que propone.

SUP-JDC-579/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a juicio de inconformidad del conocimiento de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



TERCERO. Remítase a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional las constancias del expediente.

SUP-REC-1867/2018 Y ACUMULADOS

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite a los escritos denominados "incidentes de inejecución de sentencia" promovidos por la representación del Partido de la Revolución Democrática y Pedro Alejo Rodríguez Martínez, porque lo alegado no forma parte de la ejecución del fallo.

SEGUNDO. Procédase en los términos expuestos en la parte final considerativa de esta determinación.

Tomada la votación por la Secretaria General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad.

En uso de la voz, el Magistrado José Luis Vargas Valdez ponente en el juicio **SUP-JDC-566/2018**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo, en el que propone lo siguiente:

SUP-JDC-566/2018

PRIMERO. Es **improcedente** conocer, *per saltum*, el juicio ciudadano al rubro identificado.
SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional, para los efectos precisados en la parte final de este acuerdo.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-214/2018**, propone el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-JRC-214/2018

ÚNICO. Se **reencauza** el escrito presentado por Morena a la Sala Regional Monterrey para los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

Asimismo, presenta el proyecto de resolución del incidente del recurso de reconsideración **SUP-REC-531/2018**, que hace suyo la suscrita Magistrada Presidenta, para efectos de resolución, dada la ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. En el proyecto se propone:

SUP-REC-531/2018 INCIDENTE

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a que deberá ser personal capacitado el que acuda a la realización de la visita *in situ* en San Juan Colorado, Oaxaca.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas treinta minutos del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



BERENICE GARCÍA HUANTE

